
	<p style="text-align: center;"> INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS, RIONEGRO Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002 NIT 811.018.709 – 4 Código DANE 205615000214 </p>	 <p style="text-align: center;"> RIONEGRO <i>juntos avanzamos más</i> Pág. 1 </p>
CONTRATO No. 013_2023		

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE
 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS Y ENSEK S.A.S.**

OBJETO	Servicio de limpieza de pozo séptico de la sede central y de fumigación tanto en la sede central como en la escuela El Carmín.
PLAZO	Quince días a partir de la firma del acta de inicio
VALOR	Siete millones cuatrocientos noventa pesos (\$7.490.000,00)

Entre los suscritos a saber GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS identificada con cédula No. 43.422.140 de Guarne, Ant, quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa San José de las Cuchillas, según resolución 0367 del 26 de mayo de 2023 y debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para contratar en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA, de la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía 15.441.732, en su calidad de representante legal de ENSEK S.A.S. NIT 901041591-5 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES:

1. La Institución Educativa San José de las Cuchillas es una entidad oficial que tiene como objeto la prestación del servicio educativo y, por ello, cuenta con un régimen jurídico y contractual especial, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales, los cuales se reglamentan por el Manual de Contratación de la institución en caso de ser inferiores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. La última revisión del Manual de Contratación está aprobada por el Acuerdo No. 001 del 9 de febrero de 2023.
2. La Institución Educativa San José requiere dos importantes servicios: el de fumigación y desinfección de sus sedes y la limpieza de pozo séptico con el fin de garantizar el normal funcionamiento y el buen estado sanitario de todas sus instalaciones, la preservación y conservación de la salud y bienestar de toda la comunidad educativa. La fumigación debe hacerse cada año y la última fumigación fue en el año 2020 por lo que es, además prioritario y se ha detectado la presencia de insectos rastreros y voladores y de roedores, vectores transmisores de enfermedades que se constituyen en riesgo para estudiantes, docentes y administrativos. Con relación a la limpieza de pozos sépticos, es urgente hacer la limpieza del pozo de la sede de Cuchillas ya que su última limpieza se hizo en el año 2019 por lo que ahora presenta desbordamiento y malos olores.
3. Revisando el decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 2, se autoriza destinar los dineros del FSE para el “Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo” y el numeral 11 permite contratar “servicios técnicos y profesionales prestados para una




“Con el Esfuerzo a las Cumbres”

gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta”

4. Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se determinó que se adelantaría un proceso de contratación directa teniendo en cuenta que el producto a adquirir es propiedad intelectual del contratista.
5. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos los cuales podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.
6. Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se celebra mediante la modalidad de contratación directa y se registrá por las siguientes cláusulas:




CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	Servicio de limpieza de pozo séptico de la sede central y de fumigación tanto en la sede central como en la escuela El Carmín.
CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	<p>El contratista debe prestar los servicios de fumigación y limpieza de pozo séptico según las especificaciones descritas a continuación.</p> <p>La fumigación incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eliminación de insectos rastreros: cucarachas, arañas, alacranes, hormigas, entre otros. - Eliminación de Insectos Voladores: moscas, zancudos, mosquitos. - Eliminación de roedores: Ratas y Ratones. <p>Los insecticidas a usarse deben ser de muy baja toxicidad, sin olor y amigables con el medio ambiente.</p> <p>La limpieza el pozo séptico: se debe garantizar el vaciado total del tanque.</p> <p>Ambos servicios deben prestarse en horarios contrarios a la jornada escolar.</p>
CLAUSULA TERCERA. PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato es de quince días a partir de la firma del acta de inicio
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	<p>El valor del presente proceso es de siete millones cuatrocientos noventa pesos (\$7.490.000,00) respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24 del 7 de noviembre de 2023</p> <p>El valor incluye todos los costos relacionados con legalización, impuestos de ley y los municipales, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas.</p>
CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	<p>Se hará un único pago en los cinco días hábiles siguientes a la entrega de los documentos de cobro.</p> <p>El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista, previa presentación de la factura electrónica y certificado de pago de seguridad social actualizado; por parte del contratante, presentación de los documentos exigidos como informe de supervisión y acta de pago.</p>

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”

	<p style="text-align: center;">INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS, RIONEGRO Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002 NIT 811.018.709 – 4 Código DANE 205615000214</p>	  Pág. 3
CONTRATO No. 013_2023		



	<p>PARÁGRAFO 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del contratista.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos que soportan el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes siguiente.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p><u>OBLIGACIONES GENERALES:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y de manera completa. 2. Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 “no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. <p><u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar los servicios de manera eficaz y oportuna, cumpliendo con las especificaciones técnicas y garantizando la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual. 2. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión o factura sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 3. El contratista se sujetará, a lo escrito en este documento y a la minuta del contrato y demás documentos integrantes del proceso de contratación. 4. Pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el plazo del contrato. 5. No ceder el contrato, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte de la Institución Educativa San José de las Cuchillas del Municipio de Rionegro. 6. Acatar las solicitudes que la supervisión imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto de éste. 7. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del supervisor.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”

	<p style="text-align: center;">INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS, RIONEGRO Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002 NIT 811.018.709 – 4 Código DANE 205615000214</p>	  Pág. 4
CONTRATO No. 013_2023		



	<ol style="list-style-type: none"> 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones administrativas, técnicas, económicas, legales, financieras y ambientales existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contratista. 9. Cumplir con el tiempo estipulado para la ejecución del contrato.
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
<p>CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la Rectora quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista y proyectar el acta de terminación del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>A la fecha de aceptación de la propuesta, el contratista declara NO encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales.</p>

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS, RIONEGRO Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002 NIT 811.018.709 – 4 Código DANE 205615000214	 Pág. 5
CONTRATO No. 013_2023		




CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que la Institución Educativa pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos como: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado;

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS, RIONEGRO Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002 NIT 811.018.709 – 4 Código DANE 205615000214	 Pág. 6
CONTRATO No. 013_2023		


TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. 4. Conforme se establece por parte de la Institución Educativa, se tiene la necesidad de publicación en las diferentes plataformas. El contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato; de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	<p>MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”

	<p style="text-align: center;">INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS, RIONEGRO Resolución 16549 Diciembre 2 de 2002 NIT 811.018.709 – 4 Código DANE 205615000214</p>	  Pág. 7
CONTRATO No. 013_2023		

CLÁUSULA VIGÉSIMA GARANTÍAS	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa San José de las Cuchillas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato: A. Certificado de disponibilidad presupuestal, B. Certificado de antecedentes disciplinarios y demás requisitos habilitantes C. Propuesta presentada por el contratista, D. Certificado de Existencia y Representación Legal y E. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa contratista, entre otros.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del contrato por las partes, la firma del acta de inicio y el Certificado de Registro Presupuestal
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto No. 1082 de2015.

En constancia se firma el día 15 de noviembre de 2023


GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS
Rectora
Ordenadora del Gasto
C.C. 43.422.140


JUAN ESTEBAN OSPINA ZULUAGA
Representante Legal ENSEK S.A.S.
Contratista
C.C. 15.441.732

“Con el Esfuerzo a las Cumbres”